

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00205-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: YULIETH JOSEFINA ARZUAGA LÓPEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LIMITADA
"IRIS LTDA"

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120200020500

Valledupar, 15 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la contestación de demanda presentada por IRIS LTDA fue devuelta en auto anterior y vencido el término establecido, no se presentó subsanación alguna, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado. Provea.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00205-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: YULIETH JOSEFINA ARZUAGA LÓPEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LIMITADA
"IRIS LTDA"

Valledupar, 12 de enero de 2023

AUTO

Se tiene como indicio grave en contra de INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LIMITADA "IRIS LTDA" la falta de contestación a la demanda y se fija fecha para audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 5 de diciembre 2022, notificado en estado electrónico N° 146 del 6 de diciembre 2022, este despacho devolvió la contestación de demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos de presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

Examinado el expediente digital y encontrándose vencido el término para corregir los defectos señalados en auto anterior, se observa que no fue presentada en este Juzgado la subsanación a la contestación de demanda. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y recaerá en contra del demandado indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollarán las etapas procesales previstas en el Art. 80 del CPTSS. Prevéngasele a las partes en ese sentido.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LIMITADA "IRIS LTDA" y téngase como indicio grave ese hecho.

SEGUNDO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 17 de mayo de 2023 a las 03:00 P.M., **oportunidad procesal en la que eventualmente se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández

